



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXX

Núm. 82

Zacatecas, Zac., sábado 10 de octubre de 2020

## S U P L E M E N T O

AL No. 82 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2020

- ACUERDO.- Del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, por el que se implementa la notificación vía boletín electrónico en los Juicios Contenciosos Administrativos.
- LINEAMIENTOS.- De Notificación Vía Boletín Electrónico en los Juicios Contenciosos Administrativos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

# DIRECTORIO

**Alejandro Tello Cristerna**  
Gobernador del Estado de Zacatecas

**Federico Carlos Soto Acosta**  
Coordinador General Jurídico

**Andrés Arce Pantoja**  
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:  
Circuito Cerro del Gato  
Edificio I Primer piso  
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.  
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195  
E-mail:  
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

**ACUERDO DE PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO EN LOS JUICIOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS.**

**CONSIDERANDOS**

1. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, es un órgano de control de legalidad, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como dictar acuerdos, lineamientos, criterios, circulares, manuales operativos y de procedimientos y demás instrumentos que resulten necesarios para el eficaz desempeño de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 1° y 116, segundo párrafo fracciones V y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; 1°, fracción II, 4, 19, 20, apartado B), fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; 2°, 12, 13, fracción II, 17, párrafo tercero, 27 y 30 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional.

2. Con la entrada en vigor de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas en julio de dos mil diecisiete, se amplía la estructura orgánica y competencial del Tribunal, por lo que es de imperiosa necesidad adecuar su normativa interna, establecer los criterios para modernizar los sistemas y procedimientos, así como los servicios al público, a fin de proporcionar a las partes un medio jurídico eficiente para el control de la legalidad de los procedimientos administrativos con base en el trabajo profesional de sus integrantes y lograr el posicionamiento estratégico de la Institución.

3. En relación a la contingencia de salud que se presenta y ante la creciente exigencia de los gobernados de contar con medios que coadyuven a una mejor calidad en la impartición de justicia administrativa, con la finalidad que sea accesible y segura para todos; resulta conveniente utilizar las Tecnologías de la Información (TIC'S) e implementar la notificación electrónica en los Juicios Contenciosos Administrativos, como herramienta sencilla, rápida y efectiva, propiciando el uso adecuado y eficaz de los recursos públicos asignados a este órgano jurisdiccional, al permitir que las actuaciones se lleven a cabo de manera remota en cualquier momento, sin afectar la legalidad de sus actuaciones.

4. La puesta en marcha de esta propuesta debe percibirse como una oportunidad de las partes en litigio para obtener un servicio ágil en la tramitación de los procedimientos, pues aun y cuando se amplía el **procedimiento de la notificación ordinaria** al tener que enviarse un "aviso electrónico" y contar con tres días hábiles previos a la publicación en Boletín Electrónico, para formalizar la notificación y contabilizar los términos y plazos que se otorguen a las partes, una vez que ésta surta efectos.

Resulta viable esta nueva forma de notificar, al advertirse del comparativo de las notificaciones realizadas en 2018 y 2019, lo siguiente:

ANO	NOTIFICACIONES PERSONALES	NOTIFICACIONES POR OFICIO	NOTIFICACIONES POR CORREO	NOTIFICACIONES POR LISTA	TOTAL
2018	7,623	11,269	715	4,185	23,792
2019	3,737	7,798	1,039	3,173	15,747
<b>TOTAL</b>	<b>11,360</b>	<b>19,067</b>	<b>1,754</b>	<b>7,358</b>	<b>39,539</b>

De acuerdo con las cifras anteriores, tan solo las notificaciones por oficio dirigidas a las autoridades administrativas y por correo certificado con acuse de recibo, suman el 52.65% del total de las notificaciones realizadas en los últimos dos años (39,539); y si agregamos las 11,360 notificaciones de manera personal, éstas equivalen al 81.39% del total; lo que significa que con la implementación de la notificación vía electrónica se optimizará el trabajo en el área de Actuaría y tendrá un impacto positivo en los juicios contenciosos administrativos que se ventilan ante el Tribunal.

5. Así, el Boletín Electrónico, base de las notificaciones que se proponen, será el medio para publicar y notificar los autos, acuerdos y resoluciones que se dicten, publicación que deberá hacerse todos los días hábiles a las 10 horas en la página de internet del Tribunal, bajo un procedimiento que brinde certeza jurídica a las partes.

La propuesta incluye herramientas como el aviso previo, el correo electrónico, la notificación por comparecencia, el mencionado Boletín, la vista a las partes con documentos en formato PDF, así como la ampliación de plazos entre un momento y otro.

Cabe precisar que el procedimiento a seguir quedará debidamente regulado mediante el presente acuerdo, así como los lineamientos y manuales de operación que para tal efecto se expidan.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal emite el siguiente:

### **ACUERDO DE PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO EN LOS JUICIOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS.**

**ARTÍCULO 1.** El presente acuerdo tiene por objeto implementar la notificación por vía electrónica en los Juicios Contenciosos Administrativos a través del Boletín Electrónico del Tribunal, así como fijar las bases para su operatividad mediante el uso estratégico de tecnologías de información, preservando la correcta comunicación que debe existir entre el Órgano Jurisdiccional y las partes, tomando en cuenta los derechos fundamentales de equidad procesal, de audiencia, acceso efectivo a la justicia, prontitud en su administración, así como el principio del uso eficiente y eficaz de los recursos de los que dispone el Órgano Jurisdiccional, atendiendo lo que establecen los artículos 1° y 116, segundo párrafo fracciones V y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; 1°, fracción II, 4, 19, 20, apartado B), fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; 2°, 12, 13, fracción II, 17, párrafo tercero, 27 y 30 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional.

**ARTÍCULO 2.** La notificación electrónica brindará una mejor calidad en la impartición de justicia administrativa, con la finalidad de eficientar los procedimientos y que ésta sea accesible y segura para todos, otorgando certeza jurídica a las partes.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos del presente acuerdo, se entenderá:

- I. **Aviso electrónico o Aviso Previo:** Mensaje enviado a la dirección de correo electrónico de las partes de que se realizará una notificación por Boletín Electrónico.
- II. **Boletín Electrónico:** Medio de comunicación oficial, a través del cual el Tribunal da a conocer a las partes las actuaciones jurisdiccionales dictadas en el procedimiento contencioso administrativo.
- III. **Dirección de correo electrónico:** Buzón virtual identificado por una dirección inequívoca, formada por un nombre de usuario y un nombre de dominio, separados por un arroba, el cual es señalado por las partes.
- IV. **Dirección de Correo Electrónico Institucional:** Es el proporcionado por las autoridades señaladas como parte en un juicio.
- V. **Documento Electrónico o Digital:** Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura; generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, cuya certificación acredita que se integran en el expediente.
- VI. **Ley:** Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.
- VII. **Pleno.** Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.
- VIII. **Sitio Web:** Espacio virtual en Internet donde se muestra la información general del Tribunal y se tiene acceso mediante la dirección: [www.trijazac.gob.mx](http://www.trijazac.gob.mx)
- IX. **Tribunal.** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 4.** La “Lista de Acuerdos” que estila este Tribunal, tendrá los efectos de Boletín Electrónico, como el medio legal para dar publicidad vía electrónica a las resoluciones que se emitan, así como su notificación.

**ARTÍCULO 5.** Las partes se vincularán a recibir las notificaciones en esta nueva modalidad, con la firma de convenios de colaboración o mediante escrito en los juicios en que la autorizan.

El Magistrado Presidente celebrará los Convenios de Colaboración necesarios con quienes tengan el carácter o pudieran figurar como partes en el Juicio Contencioso Administrativo, por si o a través de sus autorizados y/o delegados; con el propósito de que se comprometan a recibir las notificaciones respectivas vía electrónica en los juicios en trámite o se inicien en un futuro, registrando su dirección de correo electrónico personal o institucional, el domicilio oficial de las unidades administrativas encargadas de la defensa jurídica y el catálogo de autoridades de la dependencia, organismo o ayuntamiento de que se trate, comprometiéndose a mantener actualizada dicha información de manera periódica.

Las partes que no celebren el convenio a que alude este artículo, serán notificadas en términos de la Ley.

**ARTÍCULO 6.** La operatividad de la notificación electrónica se realizará de la siguiente manera:

Una vez firmada y digitalizada por la Ponencia Instructora, se remitirá al área de Actuaría, la actuación jurisdiccional, así como la promoción y anexos que la originen, para que dentro de los **tres días** se registre y envíe el “Aviso electrónico” a la dirección de correo electrónico de las partes a quien deba notificarse.

El Aviso Previo informará a la parte a quien se dirige, que en autos le resultó una notificación; se adjuntarán al correo electrónico las constancias del auto, acuerdo o resolución de que se trate, así como los traslados según corresponda, todas de forma digitalizada en formato PDF, para lo cual el Actuario deberá levantar la razón respectiva en la que señalará la fecha de envío, a quién se dirige la notificación, la dirección de correo electrónico a que se envía y las constancias que se adjuntaron.

En el aviso se hará saber a las partes que dentro de los tres días siguientes a su recepción, podrán acudir al Tribunal a notificarse por comparecencia, y solicitar las constancias físicas que se le dieron a conocer de manera electrónica.

Al **cuarto día** de enviado el aviso, se publicará en Boletín Electrónico la actuación jurisdiccional, en donde se hará referencia al número de expediente de donde surge la notificación, identificación de las partes, la parte a quien se notifica, el tipo de acuerdo de que se trate y una síntesis del mismo; para lo cual, el Actuario levantará razón del día de la publicación, para constancia en el expediente.

**ARTÍCULO 7.** Las notificaciones electrónicas a las partes se entenderán realizadas con la sola publicación en el Boletín Electrónico, con independencia del envío de los avisos electrónicos cuando así proceda.

**ARTÍCULO 8.** Las notificaciones electrónicas surtirán sus efectos, al **tercer día hábil** siguiente al de la publicación en el boletín y su cómputo comenzará a correr al día hábil siguiente.

**ARTÍCULO 9.** En estricto cumplimiento a la garantía de audiencia prevista por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para evitar casos en los que se deje en estado de indefensión a las partes, quedan exceptuadas de notificarse mediante Boletín Electrónico, para proceder a notificar de manera personal o por oficio en términos de ley, las siguientes actuaciones:

- La primer notificación a la parte actora y el emplazamiento a juicio, cuando las partes no señalen dirección de correo electrónico.
- El llamamiento a juicio de un tercero.
- El auto que mande citar al testigo cuando el oferente no pueda presentarlo.

- El auto que cite al perito para aceptar el cargo.
- La que declare la nulidad de notificaciones.
- La que conceda la medida cautelar de suspensión de los actos impugnados, establecida en el Capítulo V de la ley de la materia.
- 

**ARTÍCULO 10.** Derivado de las particularidades que puedan suscitarse en cada uno de los Juicios Contenciosos Administrativos, el Pleno del Tribunal o los Magistrados Instructores, podrán excepcionalmente, ordenar la notificación a cualquiera de las partes de manera distinta a la notificación electrónica de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, atendiendo a la situación concreta, determinación que deberá fundarse y motivarse.

**ARTÍCULO 11.** El Boletín Electrónico podrá consultarse en el Sitio Web-Oficial del Tribunal y deberá estar disponible a partir de las 10:00 horas todos los días hábiles del año.

Será obligación de las partes consultar el boletín con la frecuencia necesaria para tener conocimiento de las notificaciones practicadas en los juicios en los que intervengan.

**ARTÍCULO 12.** La mención en días que se hace en el presente acuerdo se entenderán como días hábiles para efecto de los cómputos correspondientes.

**ARTÍCULO 13.** La Secretaría General de Acuerdos y el área de Actuaría del Tribunal, serán las áreas administrativas responsables del procedimiento de notificación electrónica.

**ARTÍCULO 14.** La Unidad de Sistemas Informáticos, será la encargada de la publicación del Boletín Electrónico en el sitio web oficial; además de velar por su adecuado funcionamiento, así también, de enviar un reporte a la Secretaría General de Acuerdos, cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el servicio, señalando el tiempo y causas de la interrupción.

**ARTÍCULO 15.** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo y de los lineamientos o manuales que se emitan, por parte de los servidores públicos adscritos al Tribunal, se dará vista al Órgano Interno de Control para que actúe términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**ARTÍCULO 16.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, apartado B, fracción VIII y 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, **se ordena** instalar la Comisión de Implementación y Seguimiento de la Notificación Electrónica del Tribunal; la que deberá cumplir con las obligaciones que establece la ley a fin de dar el seguimiento en su implementación, así como programar las actividades para la difusión, capacitación y enlace de la notificación vía electrónica y acordar medidas necesarias para proponer a Pleno cualquier cuestión que no esté regulada en este acuerdo.

**ARTÍCULO 17.** Con fundamento en los artículos 20, apartado B, fracción I y 72 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, **emitarse los lineamientos y manuales** de operación necesarios para establecer el funcionamiento y mecanismos de la implementación de la notificación electrónica. Así como el **formato del Convenio de Colaboración** entre las partes en los Juicios Contenciosos Administrativos y el Tribunal de Justicia Administrativa.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La entrada en vigor del presente acuerdo será a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 20, apartado B, fracción I y 72 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, **emitarse los lineamientos y manuales** de operación necesarios para establecer el funcionamiento y mecanismos de la implementación de la notificación electrónica. Así como el **formato del Convenio de Colaboración** entre las partes en los Juicios Contenciosos Administrativos y el Tribunal de Justicia Administrativa.

**TERCERO.** Désele la publicidad necesaria al presente acuerdo, para conocimiento de la comunidad jurídica en el Estado, las dependencias y organismos que pudieran ser parte en los Juicios Contenciosos Administrativos de competencia de este Tribunal.

**Así, por unanimidad de votos lo APROBÓ el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, integrado por los Magistrados licenciado Uriel Márquez Cristerna (Presidente), licencianda Raquel Velasco Macías y licenciando Gabriel Sandoval Lara; quienes firman ante la Secretaria General de Acuerdos licenciada Bertha Alicia Gutiérrez Villegas, que autoriza y da fe. Doy Fe.**

**EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE TRANSITORIOS DEL ACUERDO DE PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO EN LOS JUICIOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, SE EMITEN LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS; y, CONSIDERANDO**

1. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas es un organismo jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, en los términos del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

2. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, conocerá y resolverá las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública estatal o municipal e intermunicipal y los particulares; asimismo impondrá, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública, o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales e impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otras responsabilidades, las sanciones económicas, la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a los entes o la hacienda pública.

3. Que mediante sesión ordinaria de fecha **veintidós de septiembre del año en curso** el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, aprobó por unanimidad implementar en los juicios tramitados a la fecha, así como en los subsecuentes, la notificación a los particulares y a las autoridades por medio de Boletín Electrónico, enviándose previamente un aviso electrónico a la dirección de correo electrónico señalado por las partes, lo anterior, siempre y cuando exista manifestación expresa de que las notificaciones se les realicen de esa manera.

4. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20, apartado B, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, el Pleno del Tribunal emite los siguientes:

**LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA NOTIFICACIÓN  
POR BOLETÍN ELECTRÓNICO  
CAPÍTULO I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la notificación electrónica, y establecer las normas para su implementación y funcionamiento; en consecuencia, son de observancia general para todas las personas, físicas o morales, y autoridades que comparezcan con el carácter de parte en el juicio contencioso administrativo, así como para los servidores públicos del Tribunal que intervengan en la generación de la notificación electrónica.

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se retoma el contenido del glosario inserto en el artículo 2º del Acuerdo de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, por el que se implementa la notificación vía boletín electrónico en los juicios contenciosos administrativos.

**CAPITULO II  
De la dirección de correo electrónico**

**Artículo 3.** Los particulares podrán señalar de manera expresa si desean o no adherirse a la notificación por boletín electrónico; en caso afirmativo, deberán presentar escrito en el cual señalar dirección de correo electrónico, y en su caso, harán saber el cambio del mismo.



**Artículo 4.** Las autoridades cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, así como aquéllas encargadas de su defensa en el juicio y quienes puedan promover juicio de lesividad, podrán registrar su dirección de correo electrónico institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en juicio, para el efecto del envío del aviso electrónico.

El registro mencionado, se realizará por medio del personal autorizado de la Secretaría General de Acuerdos, que será la encargada del manejo de dicha información, con auxilio de la Unidad de Sistemas Informáticos.

Si las autoridades solicitan dentro de un juicio algún cambio o actualización de una o varias direcciones de correo electrónico institucional, la modificación relativa solo surtirá efectos para el juicio en el que se hizo la petición respectiva, por lo que cualquier modificación general, deberá hacerse ante la Secretaría General de Acuerdos.

**Artículo 5.** Las partes son responsables de los términos en que señalen la dirección de correo electrónico a la que se enviará el aviso electrónico, por lo que será obligación de quien lo proporcione verificar que brinda información correcta y válida.

El Tribunal considerará la dirección de correo electrónico de manera literal en que aparezca en el documento en el que se señale, diferenciando entre mayúsculas, minúsculas, así como demás caracteres utilizados, sin responsabilidad para el Tribunal en caso de que exista algún error al mencionar la dirección de correo electrónico.

**Artículo 6.** En el caso de que las partes proporcionen más de una dirección de correo electrónico para recibir el aviso electrónico, éste será enviado a todas las direcciones señaladas.

Cuando no se señale dirección de correo electrónico o esta se señale de manera errónea, se le realizarán las notificaciones que le resulten mediante Boletín Electrónico, sin que se le envíe el aviso electrónico correspondiente.

**Artículo 7.** Las direcciones de correo electrónico proporcionadas por las partes, serán clasificadas como información confidencial.

Quien señale su dirección de correo electrónico para recibir el aviso electrónico será responsable por el uso indebido de la información y archivos que por ese medio se comunique o se brinde acceso.

**Artículo 8.** Las partes podrán celebrar convenios de colaboración con el Tribunal con la finalidad de adherirse a la Notificación vía Boletín Electrónico.

Cuando no se señale dirección de correo electrónico, no se enviará el aviso electrónico que corresponda.

**Artículo 9.** Para la práctica de las notificaciones a que se refieren los presentes lineamientos, se entenderá que las direcciones electrónicas oficiales del Tribunal son:

- i. [notificacion.electronica@trijazac.gob.mx](mailto:notificacion.electronica@trijazac.gob.mx);
- ii. [notificación.electronica.tjaez@hotmail.com](mailto:notificación.electronica.tjaez@hotmail.com);
- iii. [notificación.electronica.tjaez@gmail.com](mailto:notificación.electronica.tjaez@gmail.com).

**Artículo 10.** Cuando sea demandada una autoridad que no tenga registrada aún su dirección de correo electrónico institucional en el Tribunal, el acuerdo de emplazamiento y anexos, se notificará excepcionalmente por oficio; en tal actuación se fundamentará y motivará el hecho, así como se requerirá a la demandada para que a más tardar al momento de formular su contestación a la demanda señale correo electrónico para recibir notificaciones o bien, registre su correo en el Tribunal, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se realizarán por boletín electrónico, sin necesidad de enviar el aviso previo correspondiente.

### CAPÍTULO III

#### Procedimiento para la notificación electrónica

**Artículo 11.** La publicación que se realice en el Boletín Electrónico, contendrá el número de expediente, las partes, el tipo de auto, acuerdo o resolución que se notifica, a quien se dirige la notificación y una síntesis de su contenido, por lo que deberá de señalarse tal información de manera clara y precisa en cada actuación del Tribunal.

El Actuario asentará razón del envío del aviso electrónico a las partes y de la publicación de la actuación en el Boletín Electrónico, por lo que deberá dejarse suficiente espacio en el acuerdo para estampar los sellos correspondientes a la razón actuarial.

**Artículo 12.** Las partes y el Tribunal se sujetarán a procedimiento siguiente:

I. Las notificaciones que deban realizarse a los particulares y a las autoridades por medio de su publicación en el Boletín Electrónico, estarán precedidas por el envío de un aviso electrónico a la dirección de correo señalado para ello, en el que se informa a las partes que la actuación a que haga referencia dicho aviso, se notificará mediante Boletín Electrónico.

II. El aviso electrónico será enviado a más tardar el tercer día hábil siguiente a aquél en que el expediente haya sido turnado a la Actuaría para ese efecto y será redactado en los términos previstos en el Manual correspondiente.

III. El Actuario deberá enviar aviso electrónico para cada actuación jurisdiccional que se deba notificar, sin que pueda incluir en un aviso dos o más actuaciones o resoluciones, aunque sean de la misma fecha y se dicte en el mismo expediente.

IV. Una vez elaborado el aviso electrónico se deberá adjuntar a éste, el archivo electrónico en formato PDF, del auto, acuerdo o resolución cuya notificación en el Boletín Electrónico se pretenda informar, y en el caso del emplazamiento, deberá adjuntar el archivo correspondiente al escrito de demanda y anexos, previamente digitalizados. Una vez realizado lo anterior, se enviará el aviso a la dirección de correo electrónico de las partes.

Respecto del emplazamiento, la Oficialía de Partes, será la encargada de digitalizar el escrito de demanda y anexos, en formato PDF, para que en su oportunidad, pueda adjuntarse en el aviso electrónico de que se trate, observando las medidas señaladas en el párrafo anterior.

Con la finalidad de guardar y manejar la información respecto de los archivos digitalizados, se establecerá una carpeta compartida, cuyo uso será responsabilidad del personal a cargo, cuidando en todo momento la integridad de los datos y archivos que la contengan.

V. El aviso electrónico deberá ser enviado con tres días de anticipación a la publicación de la actuación jurisdiccional de que se trate en el Boletín Electrónico.

El servidor público competente asentará razón en el expediente de la fecha de envío del aviso electrónico, mencionando a quien de las partes se dirigió y la dirección de correo electrónico utilizada para ello.

VI. Una vez transcurrido el término previsto en la fracción anterior, el Actuario procederá a la publicación en el Boletín Electrónico de las actuaciones respectivas, y asentará razón en las constancias correspondientes que se integrarán en el expediente que corresponda precisando la fecha de dicha publicación, mismas que revestirán el carácter de constancias de notificación.

**Artículo 13.** Mientras no se haya realizado la publicación en el Boletín Electrónico, las partes podrán apersonarse para ser notificadas por comparecencia, para ello deberán acudir a la Actuaría en las instalaciones del Tribunal, de lo anterior deberá recabarse constancia a fin de que sea integrada a autos.

Una vez realizada la notificación por Boletín Electrónico, las partes podrán acudir al área de Archivo a recoger los traslados de ley, con auxilio de los Actuarios se levantará acta en la que se haga constar la entrega de los mismos.

**Artículo 14.** Cuando las partes en el juicio anexen como prueba medios electrónicos, en cualquiera de sus modalidades, así como a criterio del Tribunal los anexos sean en demasía, que hagan imposible por su tamaño digitalizar y enviar en el aviso electrónico, se asentará en el acuerdo respectivo y se ordenará a las partes acudir a las instalaciones del Tribunal a efecto de recoger dichos anexos, previa acta de entrega correspondiente.

**Artículo 15.** La notificación por Boletín Electrónico surtirá sus efectos a los tres días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere publicado; en caso de la notificación por comparecencia, ésta surtirá efectos en términos del artículo 66 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

#### **CAPÍTULO IV Del funcionamiento del sistema**

**Artículo 16.** Cuando por cualquier circunstancia el sistema empleado por el Tribunal para enviar notificaciones electrónicas presente fallas o, en su caso, deje de funcionar temporalmente, las notificaciones que debieran practicarse por ese medio se efectuarán de manera personal o por oficio, en el domicilio señalado por las partes para oír y recibir notificaciones, hasta en tanto se reestablezca el servicio. En caso de no haberse señalado domicilio, las referidas notificaciones se realizarán por estrados.

El sistema y correo electrónico institucional, únicamente será utilizado para el envío del aviso electrónico a las partes, por lo que no deberán enviarse ni reenviarse correos con contenido distinto. La falta de conocimiento de los presentes Lineamientos no libera a los usuarios de acatarlos y de las responsabilidades que se actualicen, por el mal uso que hagan de la información y documentos electrónicos que se comparta.

**Artículo 17.** Derivado de las particularidades que puedan suscitarse en cada uno de los Juicios Contencioso Administrativos, el Pleno del Tribunal o los Magistrados Instructores, podrán excepcionalmente, ordenar la notificación a cualquiera de las partes de manera distinta a la notificación electrónica de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, atendiendo a la situación concreta, determinación que deberá fundarse y motivarse.

**Artículo 18.** En caso de que alguna de las partes se inconforme o solicite la nulidad de la notificación realizada, deberá impugnarla de conformidad con el artículo 82, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La entrada en vigor de estos lineamientos será a partir del día siguiente al de su publicación en el en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, impartirá las capacitaciones necesarias tanto a abogados litigantes como a titulares, delegados o encargados de la defensa jurídica de autoridades administrativas, respecto a las notificaciones electrónicas, con el objeto de un mejor manejo y coordinación de las partes con el Tribunal, en el uso y funcionamiento del nuevo sistema de notificaciones.

**Así, por unanimidad de votos lo APROBÓ el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, integrado por los Magistrados licenciado Uriel Márquez Cristerna (Presidente), licencianda Raquel Velasco Macías y licenciando Gabriel Sandoval Lara; quienes firman ante la Secretaría General de Acuerdos licenciada Bertha Alicia Gutiérrez Villegas, que autoriza y da fe. Doy Fe.**



## TOMA DE RAZÓN.

En las instalaciones que ocupa el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, siendo las diez horas del día catorce de octubre de dos mil veinte, la Secretaría General de Acuerdos Licenciada Bertha Alicia Gutiérrez Villegas, en términos del artículo 33 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas y 36 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, HACE CONSTAR que en la Novena Sesión Extraordinaria de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos se APROBÓ mediante **acuerdo TJA-09-EXT-22/09/2020.02**, LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN LOS JUICIOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, así como por **acuerdo TJA-09-EXT-22/09/2020.03**, LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO.

Lo anterior para los efectos legales conducentes.

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL.**

**LICENCIADA BERTHA ALICIA GUTIÉRREZ VILLEGAS.**

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**